

ORDEN

NÚMERO 203/2023

CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

 Unidad Administrativa
 DIVISIÓN DE
 CONTRATACIÓN

Exp.:186/2020

Examinadas las actuaciones practicadas y documentos obrantes en el expediente de determinación de responsabilidades por incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el Pliego de Prescripciones del contrato de referencia, procede resolver teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Orden nº 1181/2021, de 12 de julio, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, le fue adjudicado a la entidad ASOCIACIÓN EDAD DORADA MENSAJEROS DE LA PAZ (G81594962), el contrato titulado "Gestión del Complejo Asistencial de Vallecas para Personas Mayores Afectadas de la Enfermedad de Alzheimer (Residencia, Centro de Día y Centro de Formación)".

En el citado contrato la entidad se compromete a llevar a cabo la gestión del centro de atención a personas mayores dependientes, residencia, centro de día y centro de formación, situado en la calle Valderrebollo 5 de Madrid, con estricta sujeción a lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas.

El plazo de duración del contrato se inició el 1 de septiembre de 2021, finalizando el 15 de noviembre de 2023, conforme a lo establecido en la citada orden de adjudicación.

SEGUNDO.- Con fecha 7 de diciembre de 2022, en el ejercicio de las funciones de seguimiento y control de la ejecución del contrato, se realiza una visita al centro por personal técnico de la Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia. Como consecuencia de la citada visita, se emite informe técnico en el que se señala lo siguiente:

Mediante el análisis de los registros de fichajes electrónicos de presencia física del personal del periodo del 28/11/2022 al 04/12/2022 se comprueba que no cumplen lo requerido en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) en las siguientes categorías:

DUE:

Turnos. De lunes a domingo	Presencia obligada según pliegos	Presencia real
Mañana	2 según PPT	Día 28: 1 Día 29: 1 Día 30: 1 Día 1: 0 Día 2: 0 Día 3: 1 Día 4: 1
Tarde	2 según PPT	Día 28: 1 Día 1: 1 Día 2: 1 Día 3: 1



		Día 4: 1
Noche	1 según PPT	Día 2: 0 Día 3: 0 Día 4: 0

MÉDICO:

Turnos. De lunes a domingo	Presencia obligada según pliegos	Presencia real
Mañana	1 según PPT	Día 28: 0 Día 29: 0 Día 30: 0 Día 1: 0 Día 2: 0 Día 3: 0 Día 4: 0
Tarde	1 según PPT	Día 3: 0 Día 4: 0
Noche	1 según PPT	Día 28: 0 Día 29: 0 Día 2: 0 Día 3: 0 Día 4: 0

TERCERO.- A la vista de lo anterior, con fecha 14 de diciembre de 2022, la Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia, comunicó a la entidad, a los efectos del trámite de audiencia y alegaciones, la siguiente propuesta de imposición de penalidades:

“1.- La tipificación de los hechos descritos en el antecedente de hecho segundo relativo al personal, como incumplimiento de la obligación contractual descrita en el apartado 21. B.1.5 de la cláusula primera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato. Atendiendo a lo establecido en este apartado se propone una penalidad de 45.569,82 euros, como resultado de los siguientes cálculos:

$$1\% \times 4.556.981,50 \text{ euros (Precio anual de adjudicación, sin IVA)}”$$

En dicha comunicación se concede a la entidad 10 días para efectuar las alegaciones que tenga por convenientes.

CUARTO.- Con fecha 22 de diciembre de 2022 la entidad presenta alegaciones señalando que sanción propuesta es desproporcionada y discriminatoria.

QUINTO.- La Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia, con fecha 16 de enero de 2023, elevó al órgano de contratación una propuesta de imposición de penalidades por importe de **45.569,82** euros, derivados de los incumplimientos citados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato en su apartado VII: “MEDIOS PERSONALES QUE DEBERÁ APORTAR EL ADJUDICATARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL



SERVICIO EN EL CENTRO”, señala lo siguiente:

1. “Deberá garantizarse la presencia física, de lunes a domingo, como mínimo, del personal que seguidamente se relaciona:

Médicos (uno de ellos médico geriatra):

- *Turno de mañana: 1 a jornada completa*
- *Turno de tarde: 1 a jornada completa*
- *Turno de noche: 1 a jornada completa.*

ATS/DUE:

- *Turno de mañana: 2 a jornada completa*
- *Turno de tarde: 2 a jornada completa*
- *Turno de noche: 1 a jornada completa.*

SEGUNDO.- El apartado 21.B de la cláusula primera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato, establece, entre otras, las siguientes penalidades por ejecución defectuosa del contrato:

“B.1. Muy graves: Se podrá imponer una penalidad del 1% del precio anual de adjudicación del contrato en los siguientes casos:

[...]

B.1.5. Por cada incumplimiento del pliego de prescripciones técnicas relativo a horarios y presencia física de personal médico o de enfermería, según apartado VII del PPT.

[...]

TERCERO.- Entrando en el estudio de las alegaciones efectuadas por la entidad, hay que señalar que las mismas no desvirtúan los hechos objeto de imposición de penalidad ni su cuantía.

En primer lugar, la propia entidad, en su escrito de alegaciones, reconoce implícitamente el incumplimiento de las obligaciones contractuales de presencia física de médicos y DUEs descritas en el antecedente de hecho segundo, si bien pone de manifiesto las causas que, en su opinión, dan lugar a dicho incumplimiento basadas en las dificultades existentes en el mercado laboral para contratación del personal cuya deficiencia es objeto del presente expediente de penalidad y las acciones llevadas a cabo por la entidad para subsanarlos, sin resultados.

No obstante es necesario señalar que la entidad adjudicataria debe conocer las condiciones a las que viene obligado para el correcto cumplimiento de las prestaciones del contrato suscrito que se concretan en el ya citado apartado VII del Pliego de Prescripciones Técnicas y que deben ser previstas y cumplidas por el adjudicatario de forma continuada desde el inicio y durante todo el tiempo de vigencia del contrato, por lo que no cabe alegar dificultades en la contratación u otras circunstancias organizativas para su cumplimiento.

CUARTO: Una vez rebatidas las alegaciones formuladas por la empresa contratista y constatado que la misma no aporta ningún dato que desvirtúe el incumplimiento detectado, procede mantener el importe de la penalidad en la cantidad establecida en la comunicación realizada a la empresa contratista en fecha 14 de diciembre de 2022 por la Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia, y que se reproduce en el punto TERCERO de los Antecedentes de Hecho de esta Orden.

De acuerdo con lo expuesto, y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia, en aplicación del art. 192.1 de la LCSP, el apartado VII del Pliego de prescripciones técnicas y de la cláusula segunda del documento de formalización del contrato de referencia.



DISPONGO

Imponer a la entidad ASOCIACIÓN EDAD DORADA MENSAJEROS DE LA PAZ (G81594962) una penalidad por importe de **CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y DOS CENTIMOS (45.569,82 euros)** por el incumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas y el documento de formalización que rige el contrato titulado "Gestión del Complejo Asistencial de Vallecas para Personas Mayores Afectadas de la Enfermedad de Alzheimer (Residencia, Centro de Día y Centro de Formación)".

De acuerdo con el artículo 194.2 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la penalidad se hará efectiva mediante la deducción de las cantidades que en concepto de certificaciones mensuales deban abonarse al contratista, o sobre la garantía que se haya constituido cuando no pueda deducirse de las mencionadas certificaciones.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo un mes, ante el mismo órgano que lo ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia o los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 8 a 12 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fecha:

03/02/2023

LA CONSEJERA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA
SOCIAL
(P.D. Orden 1.558, de 28 de septiembre, BOCM nº 239, de 7/10/2021)
EL VICECONSEJERO DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA
SOCIAL

